

**PERIODICO****OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**SEGUNDO SEMESTRE****S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****A C U E R D O . -**

EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RELATIVO A LA FORMA Y NOMBRAMIENTOS DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. .... PAG. 1707

**ACUERDO 002.-**

REFORMADO, RELATIVO A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO. .... PAG. 1708

**ACUERDO 053.-**

POR EL QUE SE OTORGА AUTORIZACION, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION "CARITA FELIZ"., EN LA CIUDAD DE DURANGO, - PAG. 1710

**CONTINUA SIGUIENTE PAGINA**

ACUERDO 054.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION "CRI-CRI", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO... PAG. 1711

REGLAMENTO.-

DE TRANSITO DE VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO..... PAG. 1713

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS DE LA ZONA NOROESTE DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., PARA QUE SE LES AUTORIZEN 20 PERMISOS PARA CAMIONES TROCEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., - PAG. 1720

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES 13 DE MARZO, S.C.L., DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE SE LES OTORGUEN DIEZ PERMISOS DE TRANSPORTACION DE PERSONAL..... PAG. 1721

3 SOLICITUDES.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1.- MARIO MADRIGAL ZAMBRANO; SOLICITA UN PERMISO PARA CAMION DE VOLTEO. PAG. 1722
- 2.- FRANCISCO AVILA LUNA; SOLICITA UN PERMISO PARA UN CAMION DE VOLTEO.- PAG. 1723
- 3.- ANGEL AVILA LUNA; SOLICITA UN PERMISO PARA UN CAMION DE VOLTEO, LOS TRES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO..... PAG. 1724

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE VALIDACION DE SESION DE DERECHOS, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS MACIAS RODRIGUEZ, DEL POBLADO "EL REFUGIO", MUNICIPIO DE POANAS, DGO..... PAG. 1725

ESCUELA NORMAL "PROFR. CATARINO HERRERA"

EXAMEN.-

RECEPCIONAL DE LA C. SONIA LOURDES MORENO HUERTA PAG. 1726

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS .-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- JOSE LUIS FLORES MARTINEZ PAG. 1727
- ERIKA VARGAS RUIZ. PAG. 1728

El Licenciado MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina certifica y hace constar que en sesión plenaria ordinaria del Consejo de la Judicatura de fecha dos de Octubre de mil novecientos noventa y siete se pronuncio el siguiente acuerdo: - - - - -

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Consejo de la Judicatura es el Órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado y ejerce las atribuciones relativas al gasto público; nombramiento, adscripción y remoción de Jueces y personal; carrera judicial; control jurisdiccional, y aquellas que le competan de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

II.- Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es facultad del Consejo de la Judicatura Estatal, expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos de los artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado. - - - - -

III.- Que los nombramientos de los Jueces de Primera Instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán por tres años, pudiendo ser ratificados al término de su encargo hasta por otros dos periodos, por el Consejo de la Judicatura Estatal, en uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo 78 de la referida Ley. - - -

IV.- Que a fin de resolver lo conducente respecto del término de ejercicio de los

nombramientos otorgados a diversos Jueces de Primera Instancia, se hace necesario establecer criterios preliminares para la ratificación del nombramiento o, en su caso, la improcedencia de la misma; criterios, que estarán vigentes hasta en tanto no se haya expedido el reglamento correspondiente; y cuyos términos son los siguientes: - - - - -

PRIMERO.- Unicamente serán susceptibles de ratificación los nombramientos de Jueces de Primera Instancia, que se hayan otorgado a los profesionales del derecho, que a la fecha de su nominación, hubieren reunido los requisitos exigidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Durango; y, - - - - -

SEGUNDO.- Que de la visita de inspección extraordinaria, que al efecto se practique en el Juzgado, por uno o más Consejeros de la Judicatura Estatal; así como al expediente laboral, se pueda constatar que el Juez de que se trate, se ha desempeñado en el ejercicio de su función con estricto apego a la ley, que ha asistido a los cursos, seminarios o conferencias de actualización y especialización impartidos a instancia del Tribunal Superior de Justicia y/o del Consejo de la Judicatura Estatal y que no se le haya sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativa. - - - - -

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. - - -

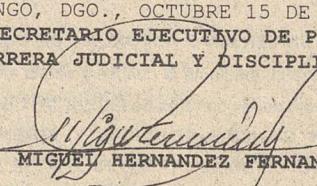
Cúmplase en sus términos, así lo acordaron y firmaron en sesión plenaria ordinaria de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete los CC. Consejeros de la Judicatura Estatal, Licenciados JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, GERADO A. GALLEGO ISAIAS, CORNELIO MORENO DIAZ, JOSE MARIA TORO CONTRERAS Y CARLOS RESENDEZ

ESTRADA, Consejeros de la Judicatura Estatal. - RUBRICAS. - - - - -

La certificación anterior se hace para la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo, por haberlo así ordenado el propio pleno en la misma sesión, con el apoyo en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION  
DURANGO, DGO., OCTUBRE 15 DE 1997  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO  
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

LIC. MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ



ACUERDO 002  
(REFORMADO)

Vista la solicitud presentada por el C. MARTÍN GERARDO SORIANO SARÍÑANA, Representante Legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, ubicada en Magnolia y Orquídea, Fracc. Jardines de Durango, de esta Ciudad, para que se otorgue RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL a los estudios de LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, - LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL, LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, LICENCIATURA EN DERECHO, LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, Y LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES; MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA, MAESTRÍA EN DESARROLLO URBANO que se imparte en la institución educativa ya mencionada, y ante la necesidad de complementar el Acuerdo 002 de fecha 14 de agosto de 1995, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, surgió de la necesidad de que existan en el Estado centros de enseñanza superior que coadyuven con el Gobierno de la entidad en la solución del problema que presenta la creciente demanda educativa con diversidad de opciones

profesionales que respondan a las necesidades de desarrollo, tanto del Estado como de la Región y del País.

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, inició sus actividades teniendo como principal objetivo brindar a la juventud estudios profesionales de alto nivel académico a través de una planta de maestros altamente calificados, una estructura administrativa organizada y un modelo educativo propio.

TERCERO.- Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, ha aportado la documentación necesaria, mediante la cual se acredita el contenido de los planes y programas de estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL, LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS Y CONSTANTES, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, LICENCIATURA EN DERECHO, LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO Y LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES; MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA, MAESTRÍA EN DESARROLLO URBANO.

CUARTO.- Que el DICTAMEN de fecha 14 de julio del año 1995, emitido por la Comisión de Incorporación de Escuelas Particulares de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte es favorable a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO.

QUINTO.- Que los planes y programas de estudio de las licenciaturas y maestrías mencionadas son adecuados y reúnen los requisitos en cuanto a créditos, contenidos académicos y objetivos de aprendizaje, y que los instrumentos y procedimientos de evaluación son adecuados a los estudios que se imparten.

SEXTO.- Que la planta de profesores de las licenciaturas y maestrías en cuestión reúnen los requisitos establecidos por la Ley para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO.- Que la institución cuenta con los recursos materiales y bibliográficos que se requieren conforme a los programas de estudio.

OCTAVO.- Que las instalaciones son adecuadas y reúnen las características de higiene y seguridad y cuentan además con el equipo suficiente para su correcto funcionamiento.

NOVENO.- Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, consciente de la necesidad de impulsar la educación superior en virtud de la creciente demanda educativa a fin de que cada vez mayor número de jóvenes tengan acceso a la capacitación profesional y técnica, en atención a lo mencionado y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 14 Fracc. I, II, IV y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, reformada por Decreto No. 294 de fecha 13 de abril de 1994; Artículos 21 Fracc. V, VII, X, XVI, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIII y XXXIV, 122, 128, 131, y del 153 al 162 de la Ley Estatal de Educación, y Artículo 33 Fracc. XI y XII de la Ley orgánica de la Administración Pública de Estado, se dicta el siguiente:

## ACUERDO No. 002

PRIMERO.- Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, reconoce la existencia de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO**, la cual deberá normar sus actividades con estricto apego a lo establecido en sus Estatutos y en general en la Escritura Constitutiva de la Asociación, Sociedad o Patronato que le da vida denominado "Fomento de la Educación y Cultura Francisco de Ibarra A.C.", mediante Escritura Pública No. 898 de fecha 11 de febrero de 1992, ante la Fe del Lic. Jesús Cisneros Solis, Notariado Público No. 24, en ejercicio en esta Ciudad de Durango, Dgo., y registrada bajo Inscripción No. 160 a fojas 160 del Tomo 1 Sección IV de fecha 20 de julio de 1993 del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito, ante el Director Lic. Pantaleón Ayala Murillo, y para cumplir con sus fines se desprende la creación de la Universidad Autónoma de Durango, según consta en Acta 2612 de fecha 22 de octubre de 1997, y que tendrá por Objeto Social: Desarrollar y Fomentar la Educación y la Cultura de sus diversas formas y aspectos de investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica y tecnológica, así como la preparación y capacitación de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área de conocimiento, promoción y difusión de la cultura en todos sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos sus niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del país, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en Distintos Municipios del Estado de Durango, según consta en Acta No. 2616.

fecha 30 de octubre de 1997, ambas ante la Fe del Lic. Jesús Cisneros Solla, Notario Público No. 24 en ejercicio en esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, a los estudios de: LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL, LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, LICENCIATURA EN DERECHO, LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO Y LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES; MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA, MAESTRÍA EN DESARROLLO URBANO que se imparte en la mencionada institución.

**TERCERO.-** Es procedente aclarar que el uso de la palabra "Autónoma", en la nominación de la Universidad Autónoma de Durango, es única y exclusivamente autorizada para uso de nomenclatura, de imagen y representación ante la Sociedad, más no con Autonomía para gobernarse a sí misma, ya que cualquier tipo de modificación a planes y programas de estudio, fijación en términos de ingreso, promoción y permanencia, libertad de cátedra e investigación, están supeditadas bajo la Supervisión de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como Entidad normativa y responsable que otorga Reconocimiento de Validez oficial de Estudios, y la cual previo a cualquier trámite autoriza y da el Visto Bueno.

**CUARTO.-** El reconocimiento de validez oficial es específico para los programas académicos mencionados y la institución deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte las modificaciones a los planes y programas reconocidos y solicitar nuevo reconocimiento para las licenciaturas o maestrías que deseé implantar en el futuro.

**QUINTO.-** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, a través de su representante legal se obliga a solicitar la aprobación previa de esta Secretaría para cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, horarios de trabajo, organización de alumnado y personal docente, administrativo y directivo.

**SEXTO.-** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, realizará sus actividades partiendo de los siguientes objetivos:

I.- Planear y programar la enseñanza en sus diferentes modalidades y promover actividades de investigación y difusión de la cultura, conforme a los principios de la educación superior del país.

II.- Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, a los cursos con validez curricular, así como constancias y diplomas de los cursos extracurriculares.

III.- Formular planes y programas de estudio, diseñar y aplicar métodos de enseñanza, observando las exigencias y lineamientos que señale la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**SEPTIMO.-** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, deberá otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte el 5 % del total de sus alumnos inscritos para becas que serán distribuidas conforme al reglamento respectivo.

**OCTAVO.-** A fin de conservar el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, deberá:

I.- Facilitar la inspección académica y administrativa que a través del Departamento correspondiente ordene el Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

II.- Presentar anualmente ante esta Secretaría un informe de las actividades deportivas, culturales, sociales, académicas, y científicas que realice.

III.- Exigir a los alumnos que deseen ingresar a las licenciaturas y maestrías, los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, se compromete a respetar y hacer cumplir en el seno de la institución, tanto los preceptos legales como la Ideología del Artículo 3o. Constitucional y las Leyes y Reglamentos que rigen la educación superior a nivel federal y estatal.

**DECIMO.-** El requisito académico para ingresar a las Licenciaturas de la Universidad Autónoma de Durango, será el bachillerato o equivalente; y para las Maestrías deberán contar con el nivel de Licenciatura.

**DECIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, reconoce que la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, será la encargada de acreditar y certificar los estudios y expedir los títulos de sus alumnos, los cuales deberán estar firmados por el Rector de dicha Universidad, así como por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado y sellado por el órgano de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, encargado de su Control y Supervisión.

**DECIMO SEGUNDO.-** La UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas Particulares y demás legislación aplicable.

**DECIMO TERCERO.-** La SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE se reserva el derecho de revocar este presente acuerdo parcial o totalmente, si concurren o se dan los supuestos legales contenidos en la normatividad correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de noviembre de 1997.

SUFRAGO EFECTIVO NO PREELECCIÓN

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



Expediente No.: S/N  
ACUERDO No. 053

Vista y estudiada la solicitud de fecha 07 Julio de 1997, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por L.E.P. Esperanza de la Peña López Yáñez, Representante Legal de la Institución denominada Jardín de Niños Carita Feliz, A.C. ubicada en Aquiles Serdán 110B Pte., en la Ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000 teléfono 11-41-28 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y.

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Carita Feliz A.C. y que tiene como objeto impartir la Educación Preescolar según consta en Escritura Pública No. 19859 de fecha 6 abril 1997 volumen No. 759 del protocolo del Lic. Jesús Bermúdez Barba, Notario Público No. 8 en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., y registrado bajo el No. 552 a fojas 287 del tomo 2 sección cuarta de fecha 6 de Junio de 1997, bajo la Fé de la Subdirectora, Lic. Graciela Ortega de Ortiz del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Durango, Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico Pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Carita Feliz, A.C., se desprende que es procedente reconocer la impartición de Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 21 de octubre de 1997, emitido por el Jefe de Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Aquiles Serdán 110b Pte., según Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Sr. Luis Alberto de la Peña y el Jardín de Niños Carita Feliz A.C., de fecha 15 de mayo de 1997 en la Ciudad Durango, Dgo., con vencimiento de fecha 15 de noviembre de 1997.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el Estado para el nivel de Educación Preescolar.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar para el Jardín de Niños Carita Feliz A.C.**

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se Reconoce la impartición de Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Carita Feliz A.C. ubicada en la calle Aquiles Serdán 110 B Pte. en la Ciudad Durango, Dgo. siendo el representante legal la L.E.P. Esperanza de la Peña Lopez Yáñez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.

IV- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparte los particulares.

V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos por el Sistema Educativo Estatal, para el nivel de Educación Preescolar.

VI- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación de Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

**TERCERO.-** El Reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Carita Feliz A.C. queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.-** En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**QUINTO.-** La institución educativa denominada Jardín de Niños Carita Feliz A.C. queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.-** El Reconocimiento para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación Preescolar en el inmueble ubicado en la calle Aquiles Serdan 110 B Pte. en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1997 - 1998.

**SEPTIMO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de noviembre de 1997.



ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. C.P. Jesús Ignacio Campa Valenzuela.- Director de Planeación Educativa.  
c.c.p. Profr. Eduarda Ortega Martínez.- Directora de Educación Básica.  
c.c.p. Profr. Gloria Yucundina Polo Valdez.- Jefa del Dpto. de Educación Preescolar.

c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles. - Coordinador de Escuelas Particulares.

#### COORDINACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

Expediente No.: S/N  
ACUERDO No.054

Vista y estudiada la solicitud de fecha 13 junio 1997, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por C. Julieta Angélica Galván González, Representante Legal de la Institución denominada Kinder Cri-Cri ubicada en C. Galeana No. 112, zona centro, en la Ciudad de Cuencamé Durango, código postal 35805, teléfono 3-03-79 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, en turno Matutino, con alumnos de ambos sexos y,

#### CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la C. Julieta Angélica Galván González, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de estudios y toda vez que se trata de persona física, se acompaña como documento, acta de nacimiento de fecha 14 de agosto de 1973, en donde se especifica que es Mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 30 de Julio de 1973 en Cuencamé Dgo., con certificado de nacimiento No. 246 y ante la fe del C. Oficial 01 del Registro Civil Pedro Rosales Aguilera, Registro de Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fechada el 15 de abril de 1997, describiendo en actividad preponderante, la prestación de servicios remunerados de Educación Preescolar, estableciendo como domicilio fiscal Galeana 112 de Cuencamé Dgo., entre Aldama y

Constitución zona centro en Cuencamé Dgo., con código postal 35805 y con inicio de operación el día 15 de abril 1997.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Kinder Cri-Cri, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 28 de octubre de 1997, emitido por el Jefe de Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Galeana No. 112 zona centro, según Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sra. Virginia Ramos y la C. Julieta Angélica Galván González, de fecha 1º Mayo de 1997 en la Ciudad de Cuencamé Dgo., con vencimiento de fecha 31 de mayo de 1998.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los

requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente Reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para el nivel de Educación Preescolar.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 10, 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 054 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar para niños de ambos sexos.**

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se Reconoce la impartición de educación Preescolar a la institución educativa denominada Kinder Cri-Cri ubicada en la calle Galeana 112 zona centro en la Ciudad Cuencamé Dgo., siendo el representante legal C. Julieta Angélica Galván González.

SEGUNDO.- Dado el presente reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.

IV.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.

V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos por el sistema Educativo Estatal, para el nivel de Educación Preescolar.

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados

al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VIII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Kinder Cri-Cri queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Kinder Cri-Cri queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación Preescolar en el inmueble ubicado en la calle Galeana 112 en la ciudad de Cuencamé, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1997-1998.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

**ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. C.P. Jesús Ignacio Campa Valenzuela - Director de Planeación Educativa  
c.c.p. Profr. Eduarda Ortega Martínez - Directora de Educación Básica.  
c.c.p. Profr. Gloria Yucundina Polo Valdez - Jefa del Dpto. de Educación Preescolar  
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles. - Coordinador de Escuelas Particulares.

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento establece las Normas a que deberá sujetarse el Tránsito de Peatones, Vehículos, Transporte Público, Privado, Oficial y Social en cualquiera de sus modalidades en las vías públicas del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es de Jurisdicción Municipal y corresponde a las Autoridades respectivas, dentro del ámbito de su competencia, con base en la Constitución del Estado de Durango, la Ley del Municipio Libre, y la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 50 del día 22 de Diciembre de 1996, formular las Bases y Acuerdos de Coordinación que permitan la adecuada aplicación de su contenido.

**CAPÍTULO II  
LOS PEATONES**

**ARTÍCULO 3.-** Los peatones deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento las indicaciones de los agentes de tránsito, las de los dispositivos y señales para el control de tránsito.

**ARTÍCULO 4.-** Los peatones gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para éste efecto debiendo cruzar las calles sólo por las esquinas y no en forma diagonal.

**ARTÍCULO 5.-** Los peatones al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- a).- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía rápida.
- b).- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.
- c).- En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con seguridad.
- d).- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas señales o indicaciones.
- e).- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- f).- En cruceros no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.
- g).- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos.

**ARTÍCULO 6.-** Las aceras de la vía pública sólo podrán ser utilizadas para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos expresamente autorizados.

**ARTÍCULO 7.-** Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones gozan en todo caso de preferencia de paso, por lo que en las intersecciones en que no existen señalamiento o agentes, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.

**ARTÍCULO 9.-** En todo momento el peatón gozará de paso preferencial en las bocacalles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatará los señalamientos específicos.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso de éstos.

**ARTÍCULO 11.-** Queda prohibido invadir el arroyo con el propósito de ofrecer mercancías o servicios.

**ARTÍCULO 12.-** Queda prohibido a toda persona jugar, obstruir, usar patines, triciclos y otros vehículos en las aceras y arroyos de vías públicas.

**ARTÍCULO 13.-** La Autoridad Municipal de Tránsito vigilará que en todo tipo de construcción no se obstruya el libre paso de los peatones por las aceras.

**CAPÍTULO III  
ANCIANOS MINUSVÁLIDOS Y NIÑOS**

**ARTÍCULO 14.-** Sin perjuicio de lo previsto por este capítulo y otras disposiciones reglamentarias, los ancianos, minusválidos y niños gozarán de los siguientes derechos de preferencias:

- a).- En las intersecciones a nivel no semaforizado gozarán de derecho de paso sobre vehículo.
- b).- Cuando haciendo uso de la señal del semáforo el minusválido, el niño o el anciano no alcance a cruzar la intersección, es obligación de los conductores detener la marcha del vehículo hasta en tanto éstos no terminen de cruzar con seguridad el arroyo.
- c).- Serán auxiliados por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.

**CAPÍTULO IV  
USUARIOS**

**ARTÍCULO 15.-** Todo conductor deberá abstenerse de subir y bajar pasaje de vehículo en movimiento, los conductores del servicio público sólo podrán subir y bajar pasaje en los lugares señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 16.-** A los conductores del servicio público se les prohíbe permitir más del pasaje autorizado, debiendo cerrar sus puertas al poner el vehículo en movimiento.

**ARTÍCULO 17.-** Los pasajeros que viajen en un transporte público urbano tienen derecho a recibir a cambio del importe del pasaje un boleto en el cual conste la clase de servicio y el importe del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Los pasajeros tienen derecho a exigir en caso de accidente la indemnización y pago del seguro respectivo para los que es necesario un boleto.

**ARTÍCULO 19.-** Para el ascenso y descenso del pasaje de los camiones urbanos éstos deberán detener su marcha completamente y acercarse a la acera correspondiente a su derecha del sentido de circulación.

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios del transporte urbano y suburbano podrán en todo momento denunciar las infracciones que cometan los conductores del servicio público de pasajeros, indicando el número económico de la unidad, la ruta de que se trate y la hora que se cometió la infracción, el tipo de violación y preferentemente el número de placa, en caso de demostrarse el cometido de la infracción, ésta se impondrá sin restricciones. Son válidos como pruebas, para el caso del Artículo anterior, la presencia y testimonio de testigos y/o documentos fotográficos.

**ARTÍCULO 21.-** Para el ascenso y descenso del pasaje de los camiones suburbanos éstos deberán acercarse a la orilla del camino o acotamiento correspondiente y detener su marcha completamente a su derecha y fuera de la superficie de rodamiento en el sentido de circulación, debiendo respetar los lugares señalados para el efecto.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos de transporte público urbano deberán contar con un sitio por cada 18 lugares para uso preferencial de los minusválidos lugar que deberá estar próximo a las puertas de ascenso y descenso con aviso.

**CAPÍTULO V  
ESCOLARES**

**ARTÍCULO 23.-** Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.

**ARTÍCULO 24.-** El ascenso y descenso de escolares frente a los planteles sólo se realizarán en los lugares autorizados expreso, así mismo los agentes protegerán el paso de los escolares mediante dispositivos e indicaciones pertinentes en los horarios de entrada y salida.

**ARTÍCULO 25.**- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

**ARTÍCULO 26.**- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares:

- A disminuir la velocidad a 20 kms. / hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

- Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total.
- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito.

**ARTÍCULO 27.**- Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para ascenso y descenso deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

## CAPÍTULO VI LOS CICLISTAS

**ARTÍCULO 28.**- Para efectos del presente Capítulo se asimilan los triciclos a las bicicletas y motocicletas salvo que la naturaleza de vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 29.**- Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado a rebasar vehículos estacionados.

**ARTÍCULO 30.**- No deberán transitir en las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de los peatones.

**ARTÍCULO 31.**- Al transitir en carriles de circulación de automotores no lo harán en forma paralela de una bicicleta o motocicleta.

**ARTÍCULO 32.**- Queda prohibido a los conductores de bicicletas llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

**ARTÍCULO 33.**- Bajo ninguna circunstancia se permite asirse con el fin de ser arrastrado a otros vehículos que transiten en la vía pública.

**ARTÍCULO 34.**- Los conductores de motocicletas deberán sujetarse a las siguientes normas:

- Los conductores de motocicletas deberán usar en la noche un sistema de luces que ilumine la parte delantera del vehículo y señalar con luz roja la parte trasera de éste.
- Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores.
- Los conductores de motocicleta no deberán circular por las aceras y zonas de uso exclusivo para peatones.
- Bajo ninguna circunstancia se permite asirse con el fin de ser arrastrado a otros vehículos que transiten en la vía pública.
- Deben de señalar de manera anticipada las vueltas que vayan a ejecutar y las que demás se realizarán con la debida precaución.
- Para rebasar, deberá necesariamente ocupar un carril diferente por el que circula el que va a ser rebasado.
- Queda prohibido a los conductores de bicicletas y motocicletas transitir por los carriles centrales o interiores y en dónde así lo indique el señalamiento.

## CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

**ARTÍCULO 35.**- Los conductores, sin perjuicio de las demás Normas que establezca el presente Reglamento deberán observar las siguientes disposiciones:

- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre los brazos a personas u objeto alguno ni permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- Transitar con las puertas cerradas.
- Verificar que antes de abrir las puertas no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía pública.
- Disminuir la velocidad y de ser preciso detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones en las aceras o la superficie de rodamiento.
- Ceder el paso al peatón que haya iniciado su marcha para cruzar la calle.
- Ceder el paso al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, tanto a peatones como a vehículos.

- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta sin invadir ésta para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En el medio rural el estacionamiento se realizará en los lugares destinados al efecto o fuera de la superficie de rodamiento.
- Conservar la distancia respecto del vehículo que los proceda que garantice la detención oportuna en el caso de que éste frene inmediatamente para lo cuál tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías en que transiten.
- Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen el cinturón de seguridad cuando el automóvil esté provisto de ellos.

**ARTÍCULO 36.**- Los conductores sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente Ordenamiento deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares especificados para ello.
- Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.
- Abastecer su vehículo de combustible con el motor encendido.
- Entorpecer la marcha de columnas militares, políticas, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones políticas y religiosas.
- Efectuar competencia de cualquier índole en la vía pública.
- Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar sobre las líneas que dividen los carriles de circulación y/o ocupando dos carriles a la vez.
- Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, o en vías de alta densidad vehicular y en donde el señalamiento lo prohíbe.
- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales de vías de acceso controlado.
- Realizar reparaciones en la vía pública permitiéndose sólo las consideradas de emergencia.
- El uso de sirena, farolas, faros, emblemas y otros similares a los de los vehículos considerados oficiales y de emergencia.

**ARTÍCULO 37.**- Para las maniobras de carga y descarga de bultos de gran volumen y maquinaria pesada u otros objetos que por su forma, peso o necesidad para estibar o desestibar puedan obstruir la circulación de manera considerable, se requiere obtener el Permiso Especial de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 38.**- Las maniobras de carga de escombros en los sectores comerciales se realizarán de manera preferente por las noches.

**ARTÍCULO 39.**- Queda prohibida la circulación de vehículos con ruedas metálicas sobre las superficies asfaltadas o recubiertas con cemento hidráulico salvo en caso excepcionales que la Dirección de Tránsito Municipal determine.

**ARTÍCULO 40.**- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos que pongan en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas, en consecuencia queda prohibido depositar en la vía pública materiales de construcción o de cualquier índole, en caso de necesidad justificada se recabará la autorización de la Dirección, quién la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique obstáculo alguno de importancia para el libre tránsito de peatones y vehículos, si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniendo a disposición de la instancia competente.

**ARTÍCULO 41.**- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones se requiere la autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Así mismo para las manifestaciones políticas y religiosas.

Lo anterior es con el fin de adoptar medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

**ARTÍCULO 42.**- Es obligatorio a quien corresponda prevénir por medio de Banderas rojas durante el día o con luces de ese color en noche, la existencia de excavaciones, estorbos, acumulamientos de material y otros en las vías públicas, que signifiquen para el tránsito de vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 43.**- Sólo podrán ser usadas las banquetas para el uso de peatones quedando prohibido utilizarlas para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación.

**ARTÍCULO 44.**- En las vías públicas tienen preferencia de paso cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y el convoy de militares, los cuales podrán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad para

permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia procurando si es posible, alinearse por la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

**ARTÍCULO 45.-** Las indicaciones de los agentes prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

**ARTÍCULO 48.-** Es obligación de los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda según sea el caso y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales aún cuando no exista señalización.

**ARTÍCULO 50.-** En los cruceros de ferrocarril éste tendrá preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo.

**ARTÍCULO 51.-** El conductor que se aproxime al crucero de ferrocarril deberá hacer alto total a una distancia mínima de 5 mts. del riel más cercano y atendiendo las señales que para éste caso instale la Dirección de Tránsito.

**ARTÍCULO 52.-** El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril una vez que se haya cerciorado de que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

**ARTÍCULO 53.-** La circulación de vehículos siempre se hará por el extremo derecho de las calles.

**ARTÍCULO 54.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda observará las reglas siguientes:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.
- II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con brazo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III.- El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**ARTÍCULO 55.-** Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez.
- III.- Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

**ARTÍCULO 56.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación.
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad.
- III.- Cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.
- IV.- Cuando se acerque a una bocacalle, cima, pendiente o curva.
- V.- Respetar las señales preventivas, restrictivas, de circulación, de estacionamiento y en general las relacionadas con el uso adecuado de la vía pública.
- VI.- Acatar las normas que se establezcan para la conservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 58.-** Los conductores de vehículos automotores deberán abstenerse de conducir cuando:

- I.- Se encuentren en estado de ebriedad.
- II.- Cuando se encuentren bajo el efecto de drogas, enervantes, psicotrópicos, medicamentos u otras substancias que produzcan

efectos similares aún cuando por prescripción médica esté autorizado para su uso.

III.- Cuando sufra algún trastorno orgánico o psicológico que le impida de manera temporal o permanente conducir vehículos.

IV.- Cuando así sea declarado por autoridad judicial.

## CAPÍTULO VIII DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 59.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública del Municipio así como el establecimiento de lugares especiales para estacionamiento en predios o edificios particulares, estarán regulados por la Dirección de Tránsito Municipal quedando facultada para suprimir o modificarlo según convenga al interés público.

**ARTÍCULO 60.-** Los lugares en que se limite el estacionamiento de manera temporal o definitiva, deberán estar plenamente señalados.

**ARTÍCULO 61.-** Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II.- En zonas urbanas las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 cms.
- III.- En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en una vía con pendiente, el conductor además de aplicar el freno de estacionamiento deberá asegurarse por todos los medios que el vehículo no vaya a moverse en razón de la fuerza de gravedad y la posición que guarde el mismo, además las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V.- En estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.
- VI.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad posible que las circunstancias lo permitan.

**ARTÍCULO 63.-** Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

**ARTÍCULO 64.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, camellones, andadores y otros lugares reservados para uso exclusivo de peatones.
- II.- En más de una fila.
- III.- Frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio.
- IV.- A menos de 5 mts. de la entrada de un estacionamiento de vehículos de paso preferencial como son considerados los siguientes:
  - a).- Bomberos
  - b).- Ambulancias
  - c).- Patrullas y Transportes policiales.
  - d).- Patrullas y Transportes Militares.
  - e).- Patrullas y Transportes de Tránsito.
  - f).- Equipo de rescate y auxilio vial.
- V.- En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público.
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos y salidas.
- VII.- En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores.
- VIII.- Sobre cualquier puente.
- IX.- A menos de 10 mts. de un cruce de vías ferroviarias.
- X.- A menos de 50 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XI.- A menos de 100 mts. de una curva o cima sin visibilidad en carreteras y caminos vecinales.
- XII.- En las áreas de cruce de peatones marcados o no en el pavimento.
- XIII.- En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistemas de cobro sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XVI.- En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.
- XV.- En sentido contrario a la circulación.
- XVI.- Obstruyendo el libre acceso a bancos y otros establecimientos que manejen valores.

- XVII.- Frente a tomas de agua de bomberos o frente a puertas y escaleras de emergencia en los edificios.
- XVIII.- Frente a las rampas o zonas indicadas para minusválidos.
- XIX.- En las zonas donde exista prohibición expresa de estacionamiento en señalamiento.
- XX.- Será sancionado el conductor de un vehículo que se detenga por falta de combustible y obstruya la vía pública.

**ARTÍCULO 65.-** En caso de que los vehículos indebidamente estacionados ocasionen trastornos a la circulación, podrán ser retirados y depositados en el lugar que designe la Dirección de Tránsito Municipal siendo los gastos de arrastre y de depósito a cargo del propietario de la unidad independiente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como la colocación de objetos que obstruyan el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal establecer zonas de estacionamiento exclusivo de acuerdo a los estudios que se realicen.

**ARTÍCULO 67.-** Al regresar o abandonar un establecimiento, el conductor deberá observar perfectamente la condición del vehículo todo accidente ocasionado por la falta de precaución o pericia del conductor será bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 68.-** Independientemente de las autorizaciones dadas por otras autoridades a particulares para operar estacionamientos, éstos deben obtener Permiso de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 69.-** Los estacionamientos del tipo señalado en el Artículo anterior, deberán estar ubicados en todos los casos de manera que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 70.-** Los estacionamientos particulares sujetarán sus tarifas a lo dispuesto por el Ayuntamiento y en todo caso deberán contar con:

- I.- Señalamiento adecuado de entrada y salida de vehículos.
- II.- Señalamiento interior para la ubicación de los vehículos.
- III.- Servicios Sanitarios.
- IV.- Un extinguidor para fuego tipo ABC por cada 20 cajones de estacionamiento.
- V.- Área especial para ascenso y descenso de minusválidos.
- VI.- Un letrero amplio y colocado en lugar de fácil visibilidad con las tarifas autorizadas en sus diversas modalidades y los límites de responsabilidad de prestador de servicio.

#### CAPÍTULO IX DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 71.-** Para los efectos de este Reglamento los vehículos automotores se clasifican en:

- I.- De Uso Particular: los que están destinados para transporte de pasajeros sin lucro alguno.
- II.- De Uso Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso constituyen un instrumento de trabajo.
- III.- De Uso o de Servicio Público: el de pasajeros y de carga que operan mediante una concesión, permiso o autorización con tarifa autorizada. Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:
  - a).- De Alquiler.- Los vehículos sin itinerario fijo autorizados en sitios o bases.
  - b).- De Pasajeros.- Urbano, suburbano y foráneo.
  - c).- De Carga en General y de Carga Especializada en: Materiales para construcción y de servicio de grúas o de cualquier otra modalidad que requiera de vehículo con características especiales.
  - d).- De Turismo.- Para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
  - e).- De Servicio Social.- Los destinados a prestar el servicio de Seguridad Pública y Tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos y otros de naturaleza análoga.

**ARTÍCULO 72.-** Es responsabilidad del propietario de cualquier tipo de vehículo que las partes mecánicas de los mismos se encuentren permanentemente en óptimas condiciones para su funcionamiento, por lo que deberá presentarse obligatoriamente ante las autoridades de Tránsito a revisión mecánica periódica en las fechas y horas que se designen y que se comunicaran por los medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO 73.-** La falta de la revisión mecánica es condición suficiente para que se haga acreedor de una infracción y se recojan las garantías necesarias que podrán ser las siguientes: placa, tarjeta de circulación, o vehículo a falta de las anteriores.

**ARTÍCULO 74.-** Los vehículos que transiten en las vías públicas deberán portar los siguientes documentos:

- a).- Placas y calcomanías
- b).- Tarjeta de Circulación.

**ARTÍCULO 75.-** Las placas de matrícula de cada vehículo deberán estar colocadas en la parte exterior del mismo, en la parte posterior, anterior y en lugar visible como elemento identificador del vehículo.

**ARTÍCULO 76.-** Serán sancionados quienes porten las placas en el interior del vehículo, además deben estar libres de objetos que las cubran, no tener modificaciones y dobleces que impidan o dificulte identificar sus números.

**ARTÍCULO 77.-** Queda prohibida la sobreposición de placas o matrículas de cualquier especie.

**ARTÍCULO 78.-** Los vehículos que requieran de una sola placa deberán llevarla colocada en la parte posterior del mismo.

**ARTÍCULO 79.-** Los vehículos que circulen en las vías públicas Municipales deberán contar con los siguiente elementos de Seguridad y Salubridad:

- I.- Buen estado mecánico en general.
- II.- Dispositivos para el control de ruidos y humos de escape.
- III.- Luces, señales luminosas y reflejantes en buen estado de funcionamiento.
- IV.- Espejos retrovisores necesarios para el tipo de vehículo.
- V.- Cristales inastillables, con visibilidad libre, sin polarizantes o con éstos siempre y cuándo no cubran más de un 70% de la superficie de los mismos.
- VI.- Limpiaparabrisas con hules en buen estado.
- VII.- Llantas y la de refacción en estado óptimo para su uso en cualquier momento.
- VIII.- Cinturón de seguridad.

#### CAPÍTULO X RELACIÓN Y MONTO DE INFRACCIONES EN MÚLTIPLOS DE SALARIOS MÍNIMOS

##### ALUMBRADO

1	Uso de torretas y otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	2
2	Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas	2
3	Falta de luz en un faro	2
4	Falta de luz en ambos faros	2
5	Falta de luz en la placa posterior	2
6	Falta de luz total	4
7	Falta de luz posterior	2
8	Falta de luz en bicicletas	2
9	Falta de luz en motocicletas	2
10	No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento a otro conductor	2
11	Falta de Plafones Delanteros	2
12	Falta de Plafones Posterior	2
13	Utilizar luces no reglamentarias	2
14	Circular con luces apagadas	2

##### ACCIDENTES

15	Provocar accidentes	3
16	Accidente leve	2
17	Accidente por alcance	3
18	Abandono de vehículo por accidente	4

	<b>SANCIÓN</b>				
19	Apunto de causar accidente	2	45	Por circular sobre la vía del ferrocarril	2
20	Causar daños materiales	3	46	Sobre la banqueta	5
21	Causando herido (s)	4	47	En bicicleta en zona prohibida	1
22	Causando muerto (s)	10	48	En bicicleta en sentido contrario	1
23	Si hay abandono de la (s) víctimas	10	49	Con dos personas o más en bicicletas	1
24	Avanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	4	50	Con tres personas o más en motocicleta	2
				<b>COHECHO</b>	
25	Si la víctima es un agente de tránsito o de policía en servicio	5	51	Intento	2
26	Atropellar personas con bicicleta	2	52	Consumado	3
27	No dar aviso de accidente	2	53	<b>CONDUCIR</b>	
			54	Aliento alcohólico en primer grado	3
				Ebriedad incompleta en segundo grado	8
	<b>CARGA NO AUTORIZADA Y PERMISOS</b>				
28	Transportar explosivos sin abanderamientos	10	55	Ebriedad completa en tercer grado	20
29	Exceso de carga o derramándola	3	56	Negarse a que le hagan examen médico	2
30	Hacer servicio de carga o descarga fuera de los horarios autorizados	3	57	Sin licencia de manejo	3
31	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	3	58	Con licencia vencida	3
32	Falta de banderolas en carga salida o señalamiento	2	59	Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8
	<b>SANCIÓN</b>		60	Sin licencia siendo menor de edad	2
33	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2	61	Permitir manejar a menor de edad sin licencia de manejo	2
	<b>CARROCERÍAS</b>		62	Sin casco de motocicleta	5
34	Circular con carrocería incompleta o en mal estado	2	63	Exceso de velocidad	5
			64	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo.	5
	<b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b>		65	Sin casco pasajeros de motocicleta	2
35	Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	2	66	Olvido de licencia	2
36	En reversa interfiriendo tránsito	2	67	<b>SANCIÓN EQUIPO MECÁNICO</b>	
37	Sin conservar la distancia debida	2	68	Falta de espejos retrovisores	2
38	Por circular con carril diferente al debido	2	69	Falta de claxon	2
39	En sentido contrario	5	70	Falta de llanta auxiliar	2
40	Sobre rayas de señalamientos frescas	2	71	Falta de limpiadores de parabrisas	2
41	Haciendo zig zag	4	72	Falta de linternas rojas	2
	<b>SANCIÓN</b>		73	Falta de banderolas	2
42	En malas condiciones mecánicas	2	74	Falta de silenciador en el escape	2
43	Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado	2	75	Falta de parabrisas	2
44	Sin llantas o diferentes a las estipuladas	2		Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1

76	Falta de luces direccionales	1	103	Sin placas en bicicletas	1
<b>FRENOS</b>					
77	Frenos en mal estado	2	104	Sin placas en motocicleta	1
<b>ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO</b>					
79	En lugar prohibido	2	105	Placas ocultas	4
80	Obstruyendo la circulación	2	106	Una placa con número hacia abajo	2
81	Obstruir salida a vehículos de emergencia	2	107	Las dos placas en similares circunstancias	4
82	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	2	<b>PRECAUCIÓN</b>		4
83	Estacionarse sobre la banqueta	2	108	Al bajar o subir pasaje sin precaución	2
84	Estacionarse al lado contrario en vías de doble circulación	2	109	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2
85	Estacionarse en doble fila	2	110	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	4
86	Fuera del límite que fije el reglamento	2	111	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	2
87	Obstruyendo entrada de cochera o estacionamiento	2	112	Por dar la vuelta en lugar no permitido	2
88	Obstruyendo visibilidad en las esquinas	2	113	No dar paso a vehículo de emergencia y oficiales	2
89	En zona peatonal	2	114	No ceder paso a vehículo que se desplazan sobre rieles	2
90	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	2	115	No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	2
91	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	2	116	Invasión línea de paso de peatones	2
92	Estacionarse frente a rampas para minusválidos puertas de emergencia, así señaladas y en zonas de paso de peatones	4	117	No dar paso preferencial a inválidos, ancianos, minusválidos y niños en los cruceros cuando tienen derecho	2
<b>SANCIÓN VARIOS</b>					
93	Sin una placa	2	118	Pasarse luz roja de semáforos	4
94	Sin dos placas	4	119	Producir ruidos molestos en centros poblados	2
95	Sin tres placas (Remolque)	6	120	Insultar a los agentes en servicio o portarse altaneros	3
96	Con placas ilegibles	2	121	Por aplicar tarifas de maniobras sin estar autorizado por la Dirección de Tránsito y Transportes	2
97	Uso indebido de placas de demostración	2	122	Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	2
98	Placas sobreuestas	2	123	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	2
99	Portarlas en lugar diferente al señalado	2	124	Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando exceso de humo por el escape	2
100	Placas adheridas con soldadura o remachadas	4	125	Circular vehículo con rueda metálica en zona pavimentada	2
101	Circular con placas extemporáneas	2	126	Negar dar el nombre el infraccionado	2
102	Circular con placas falsificadas	4	127	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2

128	Por falta de la revista de verificación ecológica, Protección al Ambiente y Revisión Mecánica	2			
129	Por dejar vehículo abandonado	2	155	Más de dos personas aparte del conductor	1
130	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	2	156	Remolcar vehículo sin autorización de la Dirección General de Tránsito	2
131	Por negarse a entregar vehículo infraccionado	2	157	Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
132	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más	2	158	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	2
133	No cumplir con el itinerario o alterarlo	4	159	Carecer de iluminación interior y reglamentaria	2
134	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencia)	1	160	Las infracciones no previstas en éste tabulador causarán a juicio de la Dirección General de Tránsito y Transportes; de 1 a 28	1
135	Simular reparación de emergencia	2			28

**SEÑALES**

136	No hacer señales para iniciar una maniobra	1
137	No respetar las señales de tránsito	4
138	No obedecer las señales del agente	2
139	Hacer señales innecesarias	2
140	Dañar o destruir las señales intencionalmente	10
141	Dañar o destruir las señales sin intención	2
142	Instalar señales sin autorización	10
143	Utilizar los códigos de colores de las señales sin autorización	2

**TRANSITORIOS**

ÚNICO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO POR ACUERDO UNÁNIME DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

LIC. RAFAEL VILLEGAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS ALVARO VÁZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

144	<b>SANCIÓN TARJETA DE CIRCULACIÓN</b> No portar tarjeta	2
145	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	2
146	Alterar el contenido de sus datos	10

**TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR**

147	De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	2
148	Pasajeros con pies colgando	2
149	Transitar con las puertas abiertas	2
150	Tratar mal al pasaje	2
151	Pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad o ajo efectos de drogas	2
152	Pasajeros que no guarden la debida compostura (moscas)	2
153	Animales, bultos y otros análogos que molesten a pasajeros	2
154	Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	1



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS DE LA ZONA NOROESTE DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO LA SIGUIENTE SOLICITUD EN LOS TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA QUE TENGA A BIEN AUTORIZARNOS 20 PERMISOS PARA -CAMIONES TROCEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.- ESPERAMOS CONTAR CON UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A NUESTRA PETICION QUEDAMOS DE USTED ATTENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE -PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES -INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE NOVIEMBRE DE 1997

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE -- TRANSPORTES 13 DE MARZO, S.C.L. DE GOMEZ PALACIO, DGO., - PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LOS SUSCRITOS ABRAHAM GAUZIN V. Y MIGUEL ALCALA A., PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES 13 DE MARZO, S.C.L., COMPARCEMOS ANTE USTED PARA EXPONER LO SIGUIENTE: DESDE 1993 LOS CAMIONES DE ESTA SOCIEDAD COOPERATIVA ESTAMOS PRESTANDO UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LOS DIFERENTES EJIDOS A EMPRESAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE GOMEZ PALACIO, SERVICIO QUE SE PRESTA IRREGULAR, POR NO CONTAR CON EL -- PERMISO Y PLACAS CORRESPONDIENTES, PARA LA PRESTACION DE ESE SERVICIO. POR LO ANTERIORMENTE SEÑOR GOBERNADOR, SOLICITAMOS 10 (DIEZ) PERMISOS DE TRANSPORTACION DE PERSONAL, PARA REGULAIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y PODER CUMPLIR CON LA LEY Y SU REGLAMENTO DE TRANSPORTE EN EL -- ESTADO DE DURANGO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN - SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE DICIEMBRE DE 1997.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO, EL C. MARIO MADRIGAL ZAMBRANO, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.  
PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO MARIO MADRIGAL ZAMBRANO CON TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR  
PRIVADA NO. 6453908 DE UN CAMION DE VOLTEO MODELO 1982 TIPO 27 DOS --  
PUERTAS PLACAS PK71654 Y CON DOMICILIO EN CALLE JUAREZ NO. 116 DE ESTA  
LOCALIDAD, ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA HACERLE LA --  
SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CAMION DE VOLTEO YA QUE ES MUY  
INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA MI PATRIMONIO FAMILIAR, YA QUE SOY UNA  
PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y QUIERO DARLE SERVICIO A MI --  
COMUNIDAD, LE SUPLICO A USTED ME FACILITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE... .

..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44  
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL FIN DE PERMITIR A TERCEROS --  
QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE  
LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 3 DE OCTUBRE DE 1997.

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. FRANCISCO AVILA LUNA, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO FRANCISCO AVILA LUNA, SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE A UN CAMION DE VOLTEO MARCA CHEVROLET, MODELO 1970, MOTOR GM HECHO EN MEXICO, SERIE 51703KLEL01748, REGISTRO 1755740 CON DOMICILIO EN BARRIO LA COMPUERTA SIN NUMERO DE ESTA LOCALIDAD, YA QUE ES MUY INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA EL PATRIMONIO FAMILIAR. YA QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y QUIERO DARLE UN MEJOR SERVICIO A MI COMUNIDAD, LE SUPlico DE LA MANERA MAS ATENTA ME FACILITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE DICIEMBRE DE 1997.,

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. ANGEL AVILA LUNA, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO ANTEL AVILA LUNA CON TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR PRIVADA NO. 2046049 DE UN CAMION DE VOLTEO MARCA CHEVROLET, MODELO 1971, TIPO 34, PLACAS FS-5974 NUM. DE MOTOR GM HECHO EN MEXICO, NUMERO DE SERIE 51703MLEL01660, REG. FE. DE AUTOMOVILES 2046049 Y CON DOMICILIO EN BARRIO LA COMPUERTA SIN NUMERO DE ESTA LOCALIDAD, ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA HACERLE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CAMION DE VOLTEO CON CAPACIDAD DE 6.00 TON. YA QUE ES MUY INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA MI PATRIMONIO FAMILIAR, YA QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y QUIERO DARLE UN BUEN SERVICIO A MI COMUNIDAD, LE SUPlico A USTED ME FACILITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE DICIEMBRE DE 1997.

EXP. NUM. 517/97  
CARLOS MACIAS RODRIGUEZ  
"EL REFUGIO", POANAS, DGO.  
VALIDACION DE CESION DE DERECHOS.

Durango, Dgo., a 1º diciembre de 1997.

CC. ARTEMIO, SOCORRO, ARNULFO, BLANCA,  
JESUS Y MARTIN, DE APELLIDOS MURILLO CRUZ.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, que en su parte conducente señala:

"Se advierte del escrito inicial de demanda que los CC. ARTEMIO, SOCORRO, ARNULFO, BLANCA, JESUS y MARTIN, todos de apellidos MURILLO CRUZ, no firman la notificación, en la cual se da cumplimiento al derecho del tanto, manifestando el promovente desconocer sus domicilios, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificarles la instauración del presente asunto, por medio de edictos, que se publiquen dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Poanas y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el promovente, cinco días después de la última publicación, túnese el expediente a efecto de que se elabore el proyecto de resolución que en derecho proceda."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. CARLOS MACIAS RODRIGUEZ, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, a bienes ejidales de los derechos del extinto RANULFO MURILLO NAVA, en virtud de la cesión que éste hiciera en favor del promovente, ubicados en el poblado al rubro indicado y en consecuencia se le reconozca la calidad de ejidatario, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

## Escuela Normal "Prof. Catarino Herrera"

GOMEZ PALACIO, DGO.

Incorporada según oficio No. 16696 de fecha 20 de Mayo de 1978.

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL

No. 768

En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, reunidos en la Escuela Primaria "Francisco Zarco"

siendo las 8:00 horas del día 12 de Junio de mil novecientos ochenta y dos, los profesores que suscriben, designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptacional concedido al (a la) señor (ita) MUÑOZ HUERTA SONIA LOURDES

para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela Primaria "Benito Juárez", establecida en El Ejido "San Juan de Cañitas, Dgo.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la Comisión correspondiente y con el Visto Bueno del Director del Plantel. El (la) sustentante desarrolló una clara práctica consistente en: tratar el Objutivo Específico: Comienza la lucha por la Independencia, dentro de la Unidad de Trabajo "La Independencia de México", con el grupo de 4º Año.

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomando en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que presentó por escrito con base en la modalidad de: INVESTIGACION DE UN PROBLEMA EDUCATIVO

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fué: APRUBADA--- POR UNANIMIDAD

Acto seguido el(la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el(la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director.

Presidente

*B. Solis Barahona*  
Profra. Gertrudis Sánchez de Garibaldi.

Secretario

Vocal

*M. Villalobos*  
Profra. Ma. Teresa Villalobos de Bañuelos. Profra. Ma. del Refugio Ríos Jiménez  
El Director de la Escuela

PROFR. VICENTE GUERRERO GOMEZ



Vic. Bo.  
General de Educación Pública  
PROFR. ENRIQUE W. SANCHEZ

Direc. Gral. de Educación Pública  
Esc. Normales Ptos. Incorporadas

CERTIFICADO No. A-538/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- OCHOCIENTOS QUINCE.- FOLIO No. 815.- - - - -  
NOMBRE DEL PASANTE.- JOSE LUIS FLORES MARTINEZ. - - - - -  
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Carlos Augusto Leyva Gutiérrez, Don Gerardo Linden Bracho y Don Hugo Gerardo Rosales Badillo, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JOSE LUIS FLORES MARTINEZ.

Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO.

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: JOSE LUIS FLORES MARTINEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -

OBSERVACIONES: MENCION HONORIFICA. - - - - -

PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.



L. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-307/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente:

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las dieciocho horas del día dieciséis del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: L. A. Víctor Manuel Lerma Moreno, C. P. Cuauhtémoc Simental Loera y C. P. Oscar Erasmo Návar García, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder a levantar el Acta de Revisión del Expediente de la Pasante: ERIKA VARGAS RUIZ, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5) del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está APROBADA CON MENCION HONORIFICA.

Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada.

L. A. Víctor M. Lerma M.- Presidente.- Una firma ilegible.

C. P. Cuauhtémoc Simental L.- Vocal.- Una firma ilegible.

C. P. Oscar E. Návar G.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

